

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización
por tiempo de servicios, efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a
don Alcibiades Bazán Pando, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Alcibiades Bazán Pando, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1928 hasta el 5 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/4.45 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/66.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/1,268.25, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/66.75 por los 18 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°276267 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/1,268.25, que cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas exclusivamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 6 de Febrero de 1948.- Elias Iturri L. V.- Alcibiades Pando Bazán.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 6 de Febrero de 1948.- Por presentado con el cheque N° 276267, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/1268.25, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por el ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, hace a don Alcibiades Bazán Pando, en los términos que contiene el recurso que antecede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia de entrega; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente cumplir con fijar en el comprobante otorgado por la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J. M. Angulo A.- E. Vanini.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, seis de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once i media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Alcibiades Bazán Pando con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SESENTIOCHO SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Alcibiades Bazán Pando la expresada cantidad de S/1268.25 en el cheque N°276267 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica: J. M. Angulo A.- Alcibiades Pando Bazán.- E. Vanini.- - - - -

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 18
Fs. 2

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.-



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización
por tiempo de servicios, efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a
don Alcibiades Bazán Pando, es como sigue:--

Recurso.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Alcibiades Bazán Pando, por derecho propio, a Usted decimos:-- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1928 hasta el 5 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/4.45 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/66.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/1,268.25, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/66.75 por los 18 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°276267 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/1,268.25, que cubre el monto de la indemnización.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas exclusivamente para los trabajadores en servicio.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-- Otro si:-- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 6 de Febrero de 1948.-- Elias Iturri L. V.-- Alcibiades Pando Bazán.--

Proveido.-- Trujillo, 6 de Febrero de 1948.-- Por presentado con el cheque N° 276267, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/1268.25, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por el ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, hace a don Alcibiades Bazán Pando, en los términos que contiene el recurso que antecede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia de entrega; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente cumplir con fijar en el comprobante otorgado por la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.-- J. M. Angulo A.-- E. Vanini.--

Diligencia.-- En Trujillo, seis de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once i media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Alcibiades Bazán Pando con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SESENTIOCHO SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Alcibiades Bazán Pando la expresada cantidad de S/1268.25 en el cheque N°276267 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica: J. M. Angulo A.-- Alcibiades Pando Bazán.-- E. Vanini.--

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.--



